

OTORGAN PENSIONES DE GRACIA A VARIAS PERSONAS

LEY Nº 23949

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso, en vista de la Iniciativa del Poder Ejecutivo, formulada de acuerdo con el Artículo 190º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto conceder Pensión de Gracia a don ABERTANO MEZA RAMIREZ, por su valerosa actuación durante la Campaña Militar de 1941 contra el Ecuador, por la suma mensual equivalente a dos y medio (2 1/2) sueldos mínimos vitales vigente para los trabajadores de la industria y comercio de la actividad privada de la Provincia de Lima, siempre que no exceda del límite fijado por el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 022—81—JUS. de 22 de Setiembre de 1981, que norma el otorgamiento de Pensiones de Gracia.

La Pensión de Gracia a que se refiere el párrafo anterior se otorgará a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución Legislativa; es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

El Ministerio de Guerra queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JULIAN JULIA FREYRE, Ministro de Guerra.